



ACTUALIZACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA Y LIQUIDACIÓN OBJETIVA || CASE. CHUBB: 19730 || RAD. 2020-00171 || DTE: SINDY VANESSA LOPEZ ARIAS Y OTROS || DDO: DISTRITO DE CALI Y OTRO || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Vie 4/04/2025 11:08

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo estimados área de informes,

Considerando que en este caso se practicaron la mayoría de las pruebas en la audiencia del pasado 28 de febrero de 2025, y que en la próxima audiencia se va a proferir sentencia, por medio del presente me permito presentar la actualización de la contingencia del caso, el cual cursa ante el Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Cali, y en el que actuamos en representación de Chubb Seguros Colombia S.A., respecto del caso que se detalla a continuación:

RADICACIÓN: 760013333011-**2020-00171-00**

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

DEMANDANTES: **SINDY VANESSA LOPEZ ARIAS Y OTROS**

DEMANDADOS: : **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

LLAMADA EN GARANTÍA: **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRAS**

En tal sentido presento la siguiente:

Actualización de la contingencia: La contingencia pasa a ser PROBABLE, habida cuenta que la parte demandante logró probar de manera clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos que dieron lugar a la acción.

Lo primero que debe decirse es que la póliza de responsabilidad civil No. 420809940000000054 ofrece cobertura temporal y material. En cuanto a la cobertura temporal, el contrato de seguro ofrece cobertura temporal toda vez que se pactó en la modalidad ocurrencia, y la vigencia del anexo 0 corrió entre el 24 de mayo de 2018 y el 29 de mayo de 2019, mientras que los hechos ocurrieron el 15 de abril de 2019, por lo que se encuentran dentro del término de cobertura. En cuanto a la cobertura material, se debe decir que el contrato ampara la responsabilidad civil frente a predios, labores y operaciones, por lo que dicho sustento factico se cumple en el caso en cuestión.

Ahora bien, frente a la responsabilidad de la entidad demandada, se debe indicar que se han practicado pruebas que llevan a concluir que se ha probado la existencia de la falla en el servicio, toda vez que en la audiencia llevada a cabo el 28 de febrero de 2025, se rindieron los testimonios de los señores Álvaro José Hernández Rojas y Moisés Manuel Freite Sosa, quienes indicaron al despacho que sí existía un hueco en el carril derecho de la vía, y puntualmente el señor Freite Sosa, indicó haber sido testigo presencial de los hechos, y que observó que la caída se presentó a causa del hueco, y a que por motivo de la lluvia que caía en el momento, el hueco se hizo inobservable, situación que igualmente se manifestó por el

señor Hernández Rojas. De igual manera el señor Freite Sosa señaló que dado que él junto a otros compañeros acudieron a auxiliar a la señora Sindy Vanessa López Arias, fueron quienes llamaron a las autoridades de tránsito para que atendieran el caso, sin embargo, nunca se presentaron, motivo por el cual se desvirtúa la posibilidad de hacer uso de la ausencia de IPAT para estructurar la falta de prueba de la falla en el servicio.

De igual manera se recibieron los testimonios de las señoras Leidy Johanna Cuetia y Bladimira Ramírez Agudelo quienes refirieron circunstancias sobre la esfera personal de la demandante, y la aflicción y secuelas que le quedaron después de ocurrido el accidente de tránsito para efectos de acreditar perjuicios inmateriales. Corolario de lo anterior, el juzgado decidió restringir la práctica de otros testimonios, bajo el criterio de que encontró suficientemente esclarecidos los puntos materia de probanza. Finalmente, sólo queda por practicarse la ratificación de la certificación laboral emitida por el representante legal de Eficacia en favor de la demandante, por lo que es dable considerar que el despacho ya tiene una claridad sobre la existencia de los hechos objeto de la demanda, de la existencia de una falla en el servicio y de la demostración de los daños antijurídicos, situación que hace que la contingencia sea probable.

Atentamente,



Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Email: vrivera@gha.com.co | 321 839 7361

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

4/4/25, 11:09

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.